Año de 1927 Viernes 23 de Septiembre Núm. 114

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dn Alfonso XIIIo (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2142

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Informado por los respectivos Inspectores de Higiene Pecuaria de Navares de Ayuso, Montejo de Arévalo y Juarros de Voltoya, que ha terminado la peste porcina y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse más invasiones, he dispuesto en su consecuencia, de conformidad con la Inspección Provincial, declarar extinguida la expresada epizootia en el ganado porcino de los expresados términos municipales, y que previamente se limpien y desinfecten los utensilios que hayan tenido contacto con los enfermos y los locales ocupados por los mismos,

— —

En comunicación remitida por las Autoridades correspondientes de Villaverde de Iscar y Santa María de Riaza, se da cuenta de haberse presentado varios casos de mal rojo en el ganado de cerda.

En su virtud y a propuesta de la Inspección Provincial, he resuelto declarar la existencia de dicha enfermedad en el ganado porcino de los indicados términos municipales y que se adopten contra la mismas las medidas consignadas en el articulo 252 y siguientes del reglamento de epizootias.

Lo que se hace públ co para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 19 de Septiembre de 1927.

*El Gobernador,*

RUFINO BLANCO

2177

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### El precio del pan

En virtud de acuerdo tomado por esta Junta de mi presidencia en sesión celebrada en 16 de los corrientes fijando en 60 pesetas los 100 kilos de harina para la fabricación de pan, en fábrica y sin envase, se pone en conocimiento de los industriales, harineros y panaderos de la provincia y del público en general, que a partir del dia 25 del corriente mes regirán los siguientes precios en dicho artículo de primera necesidad:

| | Pts. Cts. |
|---|---|
| Pan de 2 kilos............... | 1,20 |
| Id. de 1 y medio kilos........ | 0,90 |
| Il. de 1 kilo................ | 0,60 |
| Id. de medio kilo............ | 0,30 |
| Id. de piezas de 100 gramos... | 0,10 |

En los establecimientos donde se expenda dicho artículo se fijará un cartel con los actuales precios.

Segovia, 20 de Septiembre de 1927.

*El Gobernador interino,*

Segundo Gila

2191

## DIPUTACION PROVINCIAL

### CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el artículo 91 del vigente estatuto provincial, y en vista de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 17 del Real decreto ley de 12 de Septiembre actual creando la Asamblea Nacional, he acordado convocar a la Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria de pleno para el domingo 2 de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, con objeto de designar el Diputado provincial de Segovia que haya de ostentar la representación de la Diputación en la Asamblea Nacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Septiembre de 1927.—El Presidente, P. I., ANDRÉS MARCOS CALLEJO.

2190

## COMISION PROVINCIAL

### CONCURSO

Expirado el plazo para la admisión de solicitudes al fin de tomar parte en los exámenes anunciados para proveer plazas de Peones Camineros de las carreteras provinciales, y como entre los solicitantes no han completado su documentación o reintegrado con las pólizas correspondientes los que se expresan en la relación que se inserta a continuación, la Comisión Provincial, en sesión de 14 del actual, acordó concederles el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, para que presenten la documentación y completen el reintegro de los documentos presentados.

Segovia, 21 de Septiembre de 1927.—El Presidente accidental, Andrés Marcos Callejo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Por falta de reintegro*

Valentín Benito
Sotero Renedo
Esteban Delgado
Juan Moreno
Abdón Francisco Martín
Lucas Cabrera
Teófilo Gómez
Benedicto Heredero
Jorge Muñoz

*Por falta de documentación*

Eufrasio Gil
Albino Boal
Gregorio Martín García

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM 1.166

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos que tienen aprobado el quinto año del antiguo Bachillerato, solicitando que se les conceda el título de Bachiller elemental, exigido como requisito previo para el ingreso en algunas Escuelas especiales o para el comienzo de otros estudios no universitarios:

Considerando que la aprobación de los expresados cinco años supone la posesión de una cultura general, análoga o mayor a la que implican las enseñanzas exigidas por el vigente plan para obtener el Bachillerato elemental:

Considerando que es equitativo acceder a esa petición, por ser notorios los perjuicios que se causarian a tales alumnos sin ventaja para el bien público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas que integran los cinco primeros años del antiguo Bachillerato, pueden obtener el título de Bachiller elemental, previo el pago de los derechos correspondientes y siempre que lo soliciten antes de 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.—CALLEJO.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO NÚM. 1.556

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de

acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre descanso nocturno de la mujer obrera.

Dado en San Sebastián, a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

*Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre descanso nocturno de la mujer obrera.*

Artículo 1.º Para la efectividad del descanso preceptuado en el Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, se determinará en cada localidad, de modo uniforme para los establecimientos de cada ramo industrial en que se empleen mujeres, las horas durante las cuales quedará prohibido en absoluto el trabajo de aquéllas con sujeción siempre a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto-ley.

Artículo 2.º La determinación a que se refiere el articulo anterior del horario del descanso de las mujeres, corresponderá al Comité paritario de la industria de que se trate, y, en defecto de este organismo, se hará mediante pactos celebrados entre los elementos patronales y obreros interesados, con sujeción a las normas establecidas en el reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para los relativos a la aplicación de la ley del Descanso dominical.

A falta de acuerdo del Comité paritario y de pacto válido, fijará el horario de descanso la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados, entendiendo por éstos las Asociaciones profesionales por ellos constituídas. Solamente en el caso de no existir Asociaciones, será preceptivo oir a los patronos y obreras aislados.

Artículo 3.º Cuando se trate de establecimientos mercantiles sometidos a los preceptos de la ley de 4 de Julio de 1918, los horarios del descanso preceptivo de las mujeres se acomodarán siempre al que se haya señalado o se señale para los dependientes del mismo gremio por virtud de lo dispuesto en la citada ley.

Artículo 4.º La reducción del descanso preceptivo de las obreras, autorizada por el artículo 3.º del Decreto-ley, podrá tener carácter general y uniforme para todos los establecimientos de un mismo ramo industrial y comercial en una misma localidad, o bien podrá ser concedida a un determinado establecimiento en atención a circunstancias especiales y extraordinarias.

En el primer caso, la reducción habrá de ser solicitada y acordada en la forma que determina el artículo 6.º del presente reglamento. En el segundo, el patrono habrá de solicitar la autorización del Comité paritario o, en su defecto, de la Delegación local del Consejo de Trabajo, alegando los motivos de la solicitud y los indicados organismos resolverán previas las informaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.º En los casos de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley, el patrono o su representante deberá dar cuenta del hecho al Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en plazo no superior al de veinticuatro horas, a contar desde el momento en que haya comenzado el trabajo nocturno de las mujeres por virtud de tal excepción, aportando las pruebas que lo justifiquen.

El Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo acordará desde luego las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos alegados, y si estimara justificada la excepción la ratificará por el tiempo estrictamente necesario, comunicando su resolución al Inspector del Trabajo y a la Delegación local, a los efectos procedentes. Si el Presidente de la Delegación estimase que no existía caso de fuerza mayor que justificara el trabajo nocturno de las mujeres, convocará a la Delegación local, a fin de que ésta, oyendo a la Inspección del Trabajo, resuelva y disponga lo más pertinente para el cumplimiento de los preceptos legales, levantándose acta de infracción en el caso de que la Delegación confirmase el criterio del Presidente.

Cuando exista Comité paritario de la industria, se entenderá que este organismo y su Presidente están subrogados en las atribuciones y deberes de la Delegación local del Consejo de Trabajo y su Presidencia.

Artículo 6.º La autorización a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley habrá de ser propuesta por la representación patronal del Comité paritario de la industria de que se trate, y sobre ella resolverá este organismo.

Cuando no exista Comité, la autorización habrá de ser solicitada del Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo por las Asociaciones patronales del ramo industrial legalmente constituídas, y, en defecto de éstas, por los dueños de las explotaciones, talleres o fábricas.

Tanto las propuestas de los Vocales patronos del Comité paritario, como las instancias dirigidas a los Presidentes de las Delegaciones locales, habrán de alegar razonadamente las causas que pudieran justificar el trabajo nocturno de las mujeres, y expresarán si éste habría de tener carácter periódico o solamente accidental, y en determinadas épocas o días.

Las propuestas o instancias habrán de ser comunicadas en la forma de notificación pública acostumbrada en la localidad a los patronos y obreros interesados, los cuales, así como las Asociaciones profesionales por ellos constituídas, podrán informar ante el Comité paritario o ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, según el organismo que haya de resolver, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación. En los quince días siguientes al plazo de información, el Comité paritario o la Delegación local resolverá.

La resolución tendrá carácter de generalidad para todos los talleres, fábricas, explotaciones o establecimientos del ramo industrial de que se trate.

Artículo 7.º Por virtud de la excepción establecida en el artículo 7.º del Decreto-ley, los establecimientos a que el mismo se refiere quedan también exceptuados de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del presente reglamento, siendo válidos los acuerdos entre la dirección y el personal femenino empleado en cada uno de ellos respecto a la determinación del horario de descanso, dentro de los límites de la indicada excepción; pero dicho horario habrá de quedar fijado con carácter normal para cada establecimiento por periodos de tres o más meses, y habrá de ser comunicado a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo dentro de los tres primeros días en que comience a regir.

En caso de que por fuerza mayor se hubiese de interrumpir el régimen normal convenido, utilizando la excepción establecida en el artículo 5.º del Decreto-ley, la dirección del establecimiento habrá de proceder en la forma que dispone el artículo 5.º del presente reglamento.

Artículo 8.º Las reducciones, previstas en los artículos 8.º y 9.º del Decreto-ley, del período nocturno que ha de comprender el descanso preceptivo de las obreras habrán de ser autorizadas o acordadas por los mismos organismos o representaciones, y en igual procedimiento y forma que los determinados en el artículo 5.º del presente reglamento.

Artículo 9.º Los acuerdos que adopten los Comités paritarios y los pactos que en forma reglamentaria celebren los elementos patronales y obreros interesados por virtud de los preceptos de este reglamento, habrán de ser comunicados a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo. Cuando las resoluciones fuesen adoptadas por la Delegación local habrán de ser divulgadas en la forma de notificación pública acostumbrada en la localidad y comunicadas a la Inspección provincial del Trabajo y a la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Artículo 10. Contra los acuerdos o resoluciones que para el cumplimiento del Decreto-ley y de este reglamento adopten los Comités paritarios, podrán utilizar los elementos interesados y las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los recursos que establece el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional.

Cuando los acuerdos o resoluciones fuesen adoptados por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los Comités paritarios y los elementos patronales y obreros del ramo industrial a que afectasen, podrán recurrir contra ellos en el plazo de quince días ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el cual resolverá previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 11. En todos los establecimientos sometidos a los preceptos del decreto-ley y de este reglamento se colocará en lugar visible un ejemplar de ambas disposiciones y un cuadro en el que con la distribución de la jornada se haga constar los horarios de los descansos preceptivos de las obreras en ellos empleadas y se haga referencia a los acuerdos de los Comités paritarios o de las Delegaciones locales que los hayan autorizado.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto ley, las infracciones de la ley y de este reglamento serán castigadas con multas de 25 a 250 pesetas, y las reincidencias con multas dobles a las de la primera infracción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Habiendo de comenzar en 1.º de Octubre del presente año la aplicación de los preceptos del Decreto-ley y de este reglamento, relativos a los descansos de las obreras, los Comités paritarios existentes, y donde éstos no actúen las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros de cada industria en que se empleen mujeres, comunicarán dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre el régimen acordado para la efectividad de aquellos descansos a las respectivas Delegaciones locales del Consejo de Trabajo e Inspecciones provinciales de Trabajo.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo acordarán en la segunda quincena de Septiembre el régimen aplicable en aquellas industrias respecto de las cuales no se le hubiese notificado acuerdo sobre el particular, adoptado por los Comités paritarios, o mediante pacto entre los elementos patronales y obreros, y harán públicas sus decisiones en la forma indicada en el artículo 9.º de este reglamento antes del día 1.º de Octubre.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este reglamento se podrán promover pos los elementos interesados las excepciones previstas en los artículos 3.º, 6.º, 8.º y 9.º del decreto-ley, conforme a lo determinado en los artículos 4.º, 6.º y 8.º del presente reglamento.

Los comités paritraios existentes, y, en su defecto, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, tramitarán las propuestas o instancias que se les presenten en los plazos marcados en el artículo 6.º

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de los adicionales del Decreto-ley, dentro del plazo de un mes, a partir de la promulgación de este reglamento, podrán dirigirse al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria por los directores de las fábricas de la industria textil de la Alta Montaña de Cataluña las instancias a que dicho artículo se refiere. Transcurrido aquel plazo no se tramitará ninguna solicitud de esa índole.

San Sebastián, 6 de Septiembre de 1927.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1920, regulado por el reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta, y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

PROVINCIA DE ALBACETE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

*Destinos a proveer.*

Una plaza de escribiente mecanógrafo de la misma, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CACERES

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Escribiente de Secretaría, dotada con el sueldo de 990 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar de Secreta-

ría, dotada con 1.460 pesetas anuales.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos a los concursos se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927. —El General Presidente accidental, Mario Muslera.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre)

---

2162

## Alcaldía de Pinilla Ambroz

### SUBASTA

El día 21 de Octubre próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de cincuenta y seis pinos negrales y veintitrés albares del monte de estos propios, con un volumen maderable de 44,063 metros cúbicos y treinta y dos estéreos de leña, tasados en 1.194 pesetas 55 céntimos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, de un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, extendidas en papel de la clase octava, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de cincuenta y seis pinos negrales y veintitrés albares del monte propios de Pinilla Ambroz»; debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal, cuyo resguardo consistirá en 59 pesetas 73 céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación, y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, valores o signos del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante, en la misma forma indicada para la provisional, el diez por ciento del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Pinilla Ambroz, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Martín Esteban.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día..., número..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los cincuenta y seis pinos negrales, veintitrés albares y treinta y dos estéreos de leña del monte propios de Pinilla Ambroz, por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de referencia.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

---

2154

## Alcaldía de Fuenterrebollo

### SUBASTA

El día 15 de Octubre, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de caza y pesca del monte «Bodones» y «Pinar del Sur», de estos propios, por el tiempo de cinco años, que terminarán el 30 de Septiembre de 1932, bajo el tipo de tasación de 202 pesetas y 50 céntimos anuales, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El sistema será el de pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta, todos los laborables de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a seis de la tarde, acompañándose a todo pliego de proposición por separado el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de 10 pesetas y 12 céntimos en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos o su sucursal de Segovia, así como la cédula personal del proponente.

La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito, en arcas municipales, de media anualidad, del importe a que ascienda la subasta y los pagos anuales se harán en la siguiente forma: El 10 por 100 deberá ingresarlo durante el mes de Octubre de cada año en arcas municipales y el 90 por 100 restante por cuartas partes en las primeras quincenas de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año forestal.

Fuenterrebollo, 14 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Modesto Sancho.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para el aprovechamiento por cinco años de la caza y pesca del monte «Bodones» y «Pinar del Sur», de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

---

## Alcaldía de El Espinar 2157

### SUBASTA

El día 15 de Octubre próximo a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad o quien me sustituya y otro miembro de la Comisión permanente designado al efecto, la subasta de la caza del monte número 144 del catálogo denominado «Dehesa de la Garganta» por el decenio comprendido entre el 1.º de Octubre de 1927 y el 30 de Septiembre de 1937.

El sistema será el de pliegos cerrados que se presentarán en la mesa durante la primera media hora, acompañándose la carta de pago del depósito provisional para poder licitar, que es el del 5 por 100 de una anualidad, o sean quince pesetas y la cédula personal del licitador.

La proposición será ajustada al modelo que a continuación se inserta.

El tipo de tasación que ha de servir de base en la subasta es el de *tres mil pesetas* por el decenio a razón de trescientas cada anualidad.

El Espinar, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones para la subasta de la caza del monte número 144 del catálogo, denominado «Dehesa de la Garganta» por un decenio, hace proposición a ella, aceptando todas las condiciones de los mencionados pliegos, ofreciendo la cantidad de... pesetas (expresadas en letra) por los diez años.

(Fecha y firma del proponente)
(Papel de 6.ª clase)

---

2146

## Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

### SUBASTA

El día diecisiete de Octubre próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal que legalmente le represente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de piña albar del monte número 19 del catálogo, denominado «Pinar de Arriba y de Abajo», perteneciente a los propios de este pueblo. bajo el tipo de tasación de 3.513 pesetas y 17 céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas de ellos deseen enterarse.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, sujetándose en su redacción al modelo que al final aparece. presentándose los mismos durante la primera media hora de la señalada para la misma.

Para poder ser licitador, es requisito indispensable, que el mismo acompañe al presentar el pliego, su cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la cantidad de 175 pesetas y 65 céntimos como depósito provisional, sin cuyo requisito no se admitirán los pliegos.

El depósito antes mencionado, al terminar el acto, será devuelto a los licitadores que no fueren agraciados con la subasta, y el que resulte rematante, a más de ampliar aquél hasta el 10 por 100 del importe total de la misma, presentará fiador abonado de este pueblo.

En el caso de quedar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los ventiún días de la fecha de la primera, en el mismo local, a la misma hora, y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Fresneda de Cuéllar, a 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel de Benito.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de.., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., del día..., y de las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Fresneda de Cuéllar, se compromete a la adquisición de referido fruto pendiente de recolección, por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones de expresados pliegos.

(Fecha en letra y firma del proponente).

---

2164

## Alcaldía de Narros de Cuélllar

### DESLINDES

En el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 7 del mes actual, se inserta una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma por la cual se declaran en situación de deslinde a los efectos de lo que determina la Real orden de 27 de Abril último, todas las vias pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar por el delegado que designe, transcurridos quince días desde la publicación de dicha circular.

A dicho acto podrán concurrir una representación del Municipio, otra de ganaderos y cuantos propietarios colindantes así lo deseen, pudiendo hacer las alegaciones y presentar los documentos que crean conveniente al comenzar las operaciones, conforme al Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Narros de Cuéllar, a 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Esteban.

---

## Alcaldía de Chatún 2163

### SUBASTA

El día 14 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio ante el Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, la subasta de brozas del monte de la «Comunidad de San Benito de Gallegos», bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana entre los licitadores.

Chatún, a 14 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mauricio Alvaro.

---

2187

## Alcaldía de Navas de San Antonio

Por el vecino de este pueblo don Domingo García Santa Engracia, se ha dado conocimiento a esta Alcaldía de hallarse agregada a su ganadería desde hace varios días en el cuartel de «Valles-tuertos» de este término, la res vacuna de las señas que a continuación se expresan:

Una vaca negra, retinta, en la oreja izquierda cortada la punta y en la derecha una muesca, marco en la llana derecha figura E.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Navas de San Antonio, a 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Eguidazu.

2106

# AYUNTAMIENTO DE SANCHONUÑO

*Reparto general de utilidades de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y 2.º semestre de 1926.*

EDIDTO

Don Salvador Gómez Rico, Agente recaudador ejecutivo del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos del reparto general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente a los años económicos indicados, se encuentran comprendidos los deudores de paradero desconocido y forasteros que a continuación se expresan, sin que tengan en esta localidad personas que les representen, ni hayan manifestado en el primer mes del ejercicio el lugar de su residencia, según dispone el artículo 142 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 aplicable a la hacienda municipal, y por lo cual expongo el presente edicto que se publicará en la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 12 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; abvirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

| NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores | VECINDAD que se les supone | IMPORTE del descubierto — Pesetas |
|---|---|---|
| Herederos de Félix Chavida | Paradero desconocido | 12,50 |
| Idem. de Martín del Rio A. | — | 25,00 |
| Leonardo Fernández G. | — | 3,75 |
| Pedro García Nevado | — | 12,50 |
| Julián Gómez Callejo | — | 23,50 |
| Toribio Gómez Arranz | — | 4,50 |
| Bernabé Gómez Rico | — | 1,50 |
| Adolfo Gutiérrez Zurdo | — | 16,00 |
| Bonifacio Gil Sanz | — | 5,00 |
| Juan Madroño Pascual | — | 2,50 |
| Mariano Muñoz Rico | — | 10,00 |
| Galo Miguel Rico | — | 3,00 |
| Ildefonso Muñoz Gómez | — | 1,25 |
| Gregorio Muñoz Pascual | — | 22,50 |
| Heredero de Santiago Izquierdo | — | 13,50 |
| Idem de Aurelia Pascual Senin | — | 0,75 |
| Feliciana Pascual Senin | — | 1,00 |
| Gabino Pascual Gómez | — | 5,00 |
| Herederos de Pedro Sanz Santos | — | 15,00 |
| Encarnación Sanz Rosa | — | 30,00 |
| Basilio Sanz Escribano | — | 37,50 |
| Pedro Sanz Aguilar | — | 5,00 |
| Higinio Sanz de la Calle | — | 25,00 |
| Rogelio Sanz Santos | — | 17,38 |
| Mariano Sanz Gómez | — | 5,00 |
| Valentina Toribio Muñoz | — | 1,00 |
| León Alvarez de Pedro | Gomezserracín | 18,00 |
| Esteban Arranz Gómez | Iscar | 5,78 |
| Isabel Arranz Alcalde | Campo de Cuellar | 1,48 |
| Gregoria Aguilar Gómez | Bilbao | 11,40 |
| Félix Alonso Sanz | Gomezserracín | 1,06 |
| Pablo Escolar Galindo | Idem | 1,13 |
| Pedro Fernández Consuegra | Chatún | 1,75 |
| Fermín Frutos Gómez | Tarragona | 11,41 |
| Gregorio Gil González | Navas de Oro | 1,05 |
| Pedro Giménez Plaza | Cuéllar | 37,69 |
| Nicolás Gómez Ruano | Gomezserracín | 1,41 |
| Angel Gómez Santos | Idem | 1,13 |
| Nemesio Gómez N. | Idem | 1,75 |
| Toribio Gómez Ruano | Cistérniga | 6,54 |
| Bernabé Gómez Miguel | Arroyo de Cuéllar | 1,27 |
| Eduvigis Gómez N. | Idem | 16,67 |
| Juan Gómez Gómez | Idem | 0,25 |
| Braulio Gómez Velasco | Cuéllar | 10,53 |
| Esteban Mateo Pascual | Zarzuela del Pinar | 0,75 |
| Benigno Martín | Valladolid | 3,50 |
| Felipe Morales Pérez | Cuéllar | 4,39 |
| Vicente Muñoz Muñoz | Campo de Cuéllar | 6,54 |
| Francisco Narros Escolar | Gomezserracín | 2,29 |
| Tomás Navarro Cabello | Cuéllar | 20,66 |
| Francisco Nieto Sancho | Gomezserracín | 2,29 |
| Gonzalo Olmos Capa | Mudrián | 23,29 |
| Nicolás Ríos N. | Gomezserracín | 2,40 |
| Inés Rico y Rico | Campo de Cuéllar | 0,78 |
| Ricarda Romero G. | Segovia | 132,37 |
| Felipa Ruano Fernández | Gomezserracín | 1,30 |
| Nicolás Sancho Ríos | Idem | 3,51 |
| Eugenia Sancho N. | Idem | 8,77 |
| León Sancho Nieto | Idem | 2,40 |
| Francisco Sancho Muñoz | Idem | 1,30 |
| Victorio Sancho Abad | Chatún | 0,25 |
| Saturnina Sanz Rico | Lastras de Cuéllar | 9,66 |
| Natalia Sanz del Caz | Gomezserracín | 8,77 |
| María Muñoz Miguel | Cuéllar | 9,23 |

Sanchonuño, 14 de Septiembre de 1927.—El Agente ejecutivo, Salvador Gómez.

## PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince dias, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

*Relación que se cita*

Miguelañez
Domingo García

# EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho dias hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita:*

Torre Val de San Pedro
Marazoleja
Donhierro
Cuevas de Provanco
Ortigosa del Monte

## EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en sus términos municipales, dicho padrón se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo por el término de ocho dias, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o decopia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

*A'caldías que se citan*

Los Huertos
Barbolla
Membibre de la Hoz
Aldeasoña
Laguna de Contreras.
Sacramenia

2178

## Alcaldia de El Espinar

Por el vecino de esta villa Segundo Cogorro, han sido presentadas a esta Alcaldía las reses caballares que al final se reseñan, por haberlas hallado pastando en el monte «Aguas Vertientes» de estos propios, ignorando quienes puedan ser sus dueños.

Lo que se hace público en virtud de lo que previene el artículo 7.º del reglamento para el régimen de reses mostrencas.

El Espinar, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

*Señas de las caballerias*

Una yegua negra, con estrella en la frente, muesca en la oreja derecha y pelos blancos en la cruz.

Un potro rojo, estrella en la frente.

2161

## Alcaldia de Yunquera de Henares (Guadalajara)

Se le ha extraviado al vecino de esta localidad Lorenzo López Bernínches, una yegua blanca, de seis años y de uno a dos dedos sobre la marca, con crin y cola largas, descalza de las cuatro extrémidades; tiene hierro en la nalga derecha F. R.

Se ruega a la persona que sepa su paradero avise a referido dueño, quien abonará los gastos causados.

Yunquera de Henares, 18 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Ramón Molina.

# «ESPERANZA» (S. A.)

*San Ildefonso (Segovia)*

ANUNCIO

A partir del día 25 de Septiembre próximo, quedará abierto el pago del dividendo activo acordado por la Junta general de accionistas celebrada el día 4 de Noviembre de 1926.

El pago se efectuará en el Banco Hispano Americano, de Madrid, en sus Sucursales de Zaragoza, Barcelona y Bilbao, y en el domicilio de la Sociedad, en San Ildefonso, contra entrega del cupón número 10.

San Ildefonso, 20 de Septiembre de 1927. — El Consejero-Delegado, Rafael Truan.

IMPRENTA PROVINCIAL